	<p style="text-align: center;">RESOLUCIÓN DG No.</p> <p>Por medio de la cual se adoptan lineamientos para el Área con Función Amortiguadora -AFA para el ordenamiento territorial en los municipios de San Vicente del Caguán, Puerto Rico, El Doncello, El Paujil, y Florencia en el departamento del Caquetá</p> <p style="text-align: center;"><i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonía</i></p>
---	--

El Director General de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia – CORPOAMAZONIA – en uso de sus atribuciones constitucionales, legales y en especial las conferidas en el numeral 16 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, el Decreto 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política reconoció la protección ambiental como un eje central de las políticas públicas estatales y asignó a todas las ramas que ejercen la responsabilidad de actuar bajo los postulados de prevención y prevalencia del interés general para lograr materializar el derecho a un ambiente sano de todos los colombianos.


Que de conformidad con los artículos 79 y 80 de la Constitución, el derecho al ambiente sano es requisito esencial para lograr fines esenciales del Estado y es transversal a cualquier proceso de planificación territorial, ambiental, de gestión del riesgo y de planificación del desarrollo.

Que la Ley 99 de 1993 crea el Sistema Nacional Ambiental como un "*conjunto de orientaciones, normas, actividades, recursos, programas e instituciones que permiten la puesta en marcha de los principios generales ambientales contenidos en esta Ley*" y le asigna a las Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible la responsabilidad administrar y planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales en su jurisdicción para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.

Que, el numeral 16 del artículo 31 de la citada Ley, establece que les corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible: "16. Reservar, alinderar, administrar, en los términos y condiciones que fijen la ley y los reglamentos, los distritos de manejo integrado, los distritos de conservación de suelos, las reservas forestales y parques naturales de carácter regional, y reglamentar su uso y funcionamiento.

Que el Decreto Reglamentario Único del Sector Ambiente 1076 de 2015, en su artículo 1.2.5.1.1, establece la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales y las de desarrollo Sostenible, como entes Corporativos de carácter público, creados por la ley, integrados por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el artículo 2.2.2.1.1.3., del Decreto 1076 de 2015, dispone que el Sistema Nacional de Áreas Protegidas -SINAP-, es el conjunto de áreas protegidas, los actores sociales e institucionales y las estrategias e instrumentos de gestión que las articulan, que contribuyen al cumplimiento de los objetivos generales de conservación del país.

	<p style="text-align: center;">RESOLUCIÓN DG No.</p> <p>Por medio de la cual se adoptan lineamientos para el Área con Función Amortiguadora -AFA para el ordenamiento territorial en los municipios de San Vicente del Caguán, Puerto Rico, El Doncello, El Paujil, y Florencia en el departamento del Caquetá</p> <p style="text-align: center;"><i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonía</i></p>
---	--

Que el artículo 2.2.2.1.1.4 del citado Decreto, determina los principios para el establecimiento, desarrollo y funcionamiento del Sistema Nacional de Áreas Protegidas Sinap, así, “a) *El Sinap y específicamente las áreas protegidas como elementos de este, constituyen el elemento central para la conservación de la biodiversidad del país. b) Las áreas protegidas de las diferentes categorías de manejo que hacen parte del Sinap, deben someterse a acciones especiales de manejo encaminadas al logro de sus objetivos de conservación. Y finalmente, c) El reconocimiento tanto de los cambios intrínsecos que sufren la biodiversidad, como de los producidos por causas externas a esta, implica que el Sinap debe ser flexible y su gestión debe ser adaptiva frente al cambio, sin detrimento del cumplimiento de los objetivos específicos de conservación [...]*”.

Que de acuerdo al artículo 2.2.2.1.2.1 del Decreto Único 1076 de 2015, se determina que los Parques Naturales Regionales hacen parte de las categorías de áreas protegidas públicas que conforman el Sistema Nacional de Áreas Protegidas -SINAP-.

Que, el artículo 2.2.2.1.2.4. del citado Decreto, define a los Parques Naturales Regionales como un “espacio geográfico en el que paisajes y ecosistemas estratégicos en la escala regional, mantienen la estructura, composición y función, así como los procesos ecológicos y evolutivos que los sustentan y cuyos valores naturales y culturales asociados se ponen al alcance de la población humana para destinarlas a su preservación, restauración, conocimiento y disfrute, siendo su reconocimiento, además de su reserva, delimitación, alinderación y administración competencia de las Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible, a través de sus Consejos Directivos.”

Que, el Decreto 2372 de 2010 recopilado en el Decreto 1076 de 2015 en el artículo 2.2.2.1.3.10, establece sobre la función amortiguadora:

“ARTÍCULO 2.2.2.1.3.10. Función amortiguadora. El ordenamiento territorial de la superficie de territorio circunvecina y colindante a las áreas protegidas deberá cumplir una función amortiguadora que permita mitigar los impactos negativos que las acciones humanas puedan causar sobre dichas áreas. El ordenamiento territorial que se adopte por los municipios para estas zonas deberá orientarse a atenuar y prevenir las perturbaciones sobre las áreas protegidas, contribuir a subsanar alteraciones que se presenten por efecto de las presiones en dichas áreas, armonizar la ocupación y transformación del territorio con los objetivos de conservación de las áreas protegidas y aportar a la conservación de los elementos biofísicos, los elementos y valores culturales, los servicios ambientales y los procesos ecológicos relacionados con las áreas protegidas.

Las Corporaciones Autónomas Regionales deberán tener en cuenta la función amortiguadora como parte de los criterios para la definición de las determinantes ambientales de que trata la Ley 388 de 1997. (Decreto 2372 de 2010, Art. 31)”

En consonancia con lo anterior, es entonces el ordenamiento territorial que se adopte por los municipios, los que deberán considerar la función amortiguadora cumpla su propósito y se



RESOLUCIÓN DG No.

Por medio de la cual se adoptan lineamientos para el Área con Función Amortiguadora -AFA para el ordenamiento territorial en los municipios de San Vicente del Caguán, Puerto Rico, El Doncello, El Paujil, y Florencia en el departamento del Caquetá

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonía

“atenúen y prevengan las perturbaciones sobre dichas áreas, se subsanen las alteraciones que se presenten como consecuencia de las presiones humanas, se armonice la ocupación y transformación del territorio con sus objetivos de conservación, y se aporte a la conservación de dichos ecosistemas y a los valores culturales presentes en las áreas protegidas.”¹ Y para diferenciar de la zona con función amortiguadora la UAE PNN en respuesta a derecho de petición con radicado Nro. 2014130008171, precisa que, “la diferencia entre zona amortiguadora y el concepto de función amortiguadora, la primera hace referencia a una zona determinada y decretada por la autoridad competente, esto es el Ministerio de Ambiente en coordinación con Parques Nacionales Naturales, en contraposición con el segundo que existe de por sí siendo obligatorio su observancia por los municipios y distritos al momento de realizar su ejercicio de ordenamiento territorial y por las Corporaciones Regionales en la ordenación y el manejo de los recursos naturales en su jurisdicción.”

Aunado a lo anterior, el Ministerio de Ambiente en el documento “ORIENTACIONES PARA LA DEFINICIÓN Y ACTUALIZACIÓN DE LAS DETERMINANTES AMBIENTALES POR PARTE DE LAS AUTORIDADES AMBIENTALES Y SU INCORPORACIÓN EN LOS PLANES DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL Segunda Edición, 2020”, establece que “los distritos o municipios que se localicen en áreas de PNR deben incorporar en su POT, estas áreas como suelo de protección, así mismo, deben establecer un área circunvecina y colindante con función amortiguadora, que permita atenuar y prevenir afectaciones sobre estas, contribuir a subsanar las alteraciones que se presente por presiones la ocupación y transformación de los territorios.”

Que CORPOAMAZONIA, con el apoyo del Fondo Mundial Para La Naturaleza – WWF Colombia, crearon el “MODELO PARA ÁREA CON FUNCIÓN AMORTIGUADORA (AFA) DEL PNR MIRAFLORES Y PICACHOS” que describe de manera específica el diseño de un modelo territorial de Área con Función Amortiguadora (AFA), aplicable al área circunvecina del Parque Natural Regional Miraflores y Picachos, creado mediante el Acuerdo 014 de 2018. Se recoge algunas de las discusiones técnicas y jurídicas alrededor de los conceptos de “zonas amortiguadoras” y “áreas con función amortiguadora”, y de manera particular se mencionan los criterios para la construcción del modelo y las cinco (5) variables intervinientes. Estas variables técnicas son:

- V1: Huella espacial humana
- V2: Condición del estado de conservación
- V3: Área núcleo (CORE)
- V4: Reserva Forestal de Ley 2ª amazonia (Zonas tipo A y B)
- V5: Figuras de Ordenamiento Territorial (FOT), entre ellas: el PNR Rigoberto Urriago en el Huila (PNR); la Zona de Reserva Campesina Pato Balsillas (ZRC); el Distrito de Conservación de Suelos y Aguas del Caquetá (DCSAC); y el POMCA del río Hacha.

En la parte final se presentan los resultados del modelo y se establecen una serie de lineamiento y orientaciones sobre el Ordenamiento Territorial que se debe promover en el AFA del PNR.

¹ Oficina Jurídica UAE Parques Nacionales Naturales de Colombia, Bogotá, 2014 radicado: 2014130008171



RESOLUCIÓN DG No.

Por medio de la cual se adoptan lineamientos para el Área con Función Amortiguadora -AFA para el ordenamiento territorial en los municipios de San Vicente del Caguán, Puerto Rico, El Doncello, El Paujil, y Florencia en el departamento del Caquetá

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonía

Que, de acuerdo a la Ley 99 de 1993, artículo 29, numeral 1, el Director General de las Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible, tienen la función de “1. Dirigir, coordinar y controlar las actividades de la entidad y ejercer su representación legal;” en concordancia con el artículo 31 numeral 5 de la citada ley que prescribe sobre las funciones de las Corporaciones, “5. Participar con los demás organismos y entes competentes en el ámbito de su jurisdicción, en los procesos de planificación y ordenamiento territorial a fin de que el factor ambiental sea tenido en cuenta en las decisiones que se adopten;” y concretamente CORPOAMAZONIA en el inciso 4 del artículo 35 le compete “asesorar a los municipios en el proceso de planificación ambiental y reglamentación de los usos del suelo y en la expedición de la normatividad necesaria para el control, preservación y defensa del patrimonio ecológico y cultural de las entidades territoriales de su jurisdicción.”

Que, el artículo 8 numeral 8 de la Ley 1437 de 2011 establece el deber de mantener a disposición de toda persona información completa y actualizada, en el sitio de atención y en la página electrónica, sobre “8. Los proyectos específicos de regulación y la información en que se fundamenten, con el objeto de recibir opiniones, sugerencias o propuestas alternativas. Para el efecto, deberán señalar el plazo dentro del cual se podrán presentar observaciones, de las cuales se dejará registro público.” Por ello, en la página web OFICIAL de CORPOAMAZONIA se publicó para el efecto por un término de XXX días desde XXX hasta XXX en el espacio de Consultas Públicas.

Que, en mérito de lo anterior

RESUELVE:

Artículo Primero. Adoptar lineamientos para el Área con Función Amortiguadora -AFA para el ordenamiento territorial que definan los municipios de San Vicente del Caguán, Puerto Rico, El Doncello, El Paujil y Florencia en el departamento del Caquetá, como estrategia para la gestión del Ordenamiento Territorial que mitigue y reduzcan las presiones sobre el área protegida Parque Natural Regional Miraflores y Picachos, visibilizando los objetos de conservación que sustentaron la declaratoria del área protegida.

Parágrafo Primero. Los límites indicativos para el AFA del PNR Miraflores y Picachos, con un área aproximada de 382.083 hectáreas, se localiza en jurisdicción de los siguientes municipios.

DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	ÁREA (ha)	%
Huila	Algeciras	36.111	9,5
	Garzón	21.002	5,5
	Gigante	9.391	2,5
	Guadalupe	13.046	3,4
	Hobo	891	0,2
Caquetá	El Doncello	16.818	4,4



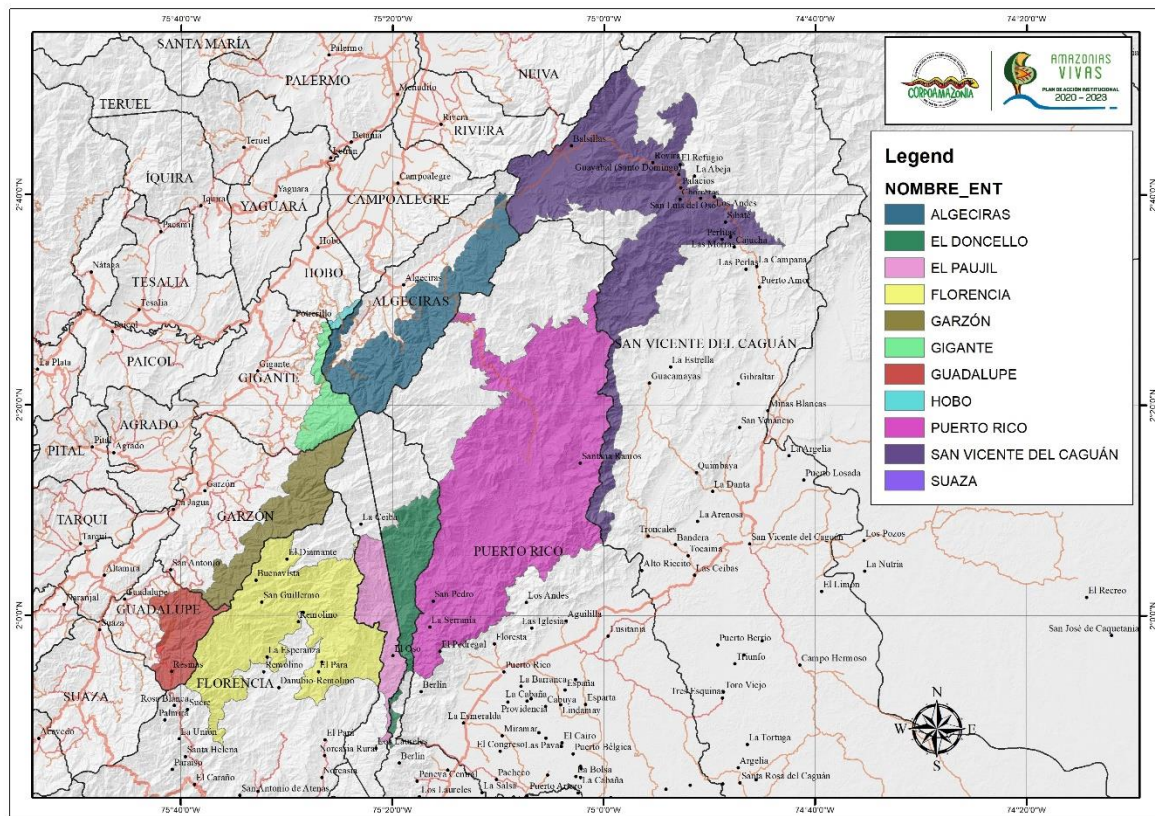
RESOLUCIÓN DG No.

Por medio de la cual se adoptan lineamientos para el Área con Función Amortiguadora -AFA para el ordenamiento territorial en los municipios de San Vicente del Caguán, Puerto Rico, El Doncello, El Paujil, y Florencia en el departamento del Caquetá

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonía

El Paujil	13.536	3,5
Florencia	58.292	15,3
Puerto Rico	124.265	32,5
San Vicente del Caguán	88.731	23,2
TOTAL	382.083	100,0

Tabla 1. Distribución geográfica del AFA del PNR Miraflores y Picachos



Mapa 1. Jurisdicción municipal del AFA del PNR Miraflores y Picachos

En todo caso, los lineamientos que se expondrán en el siguiente artículo, únicamente tendrán incidencia en jurisdicción de los municipios del departamento del Caquetá (San Vicente del Caguán, Puerto Rico, El Doncello, El Paujil, y Florencia)

Artículo Segundo. Lineamientos y orientaciones para el Ordenamiento Territorial del AFA del PNR Miraflores y Picachos. Los presentes lineamientos deben incorporarse dentro de los instrumentos de planificación y desarrollo territorial, e implementarse como parte de las estrategias de su Plan de Manejo.

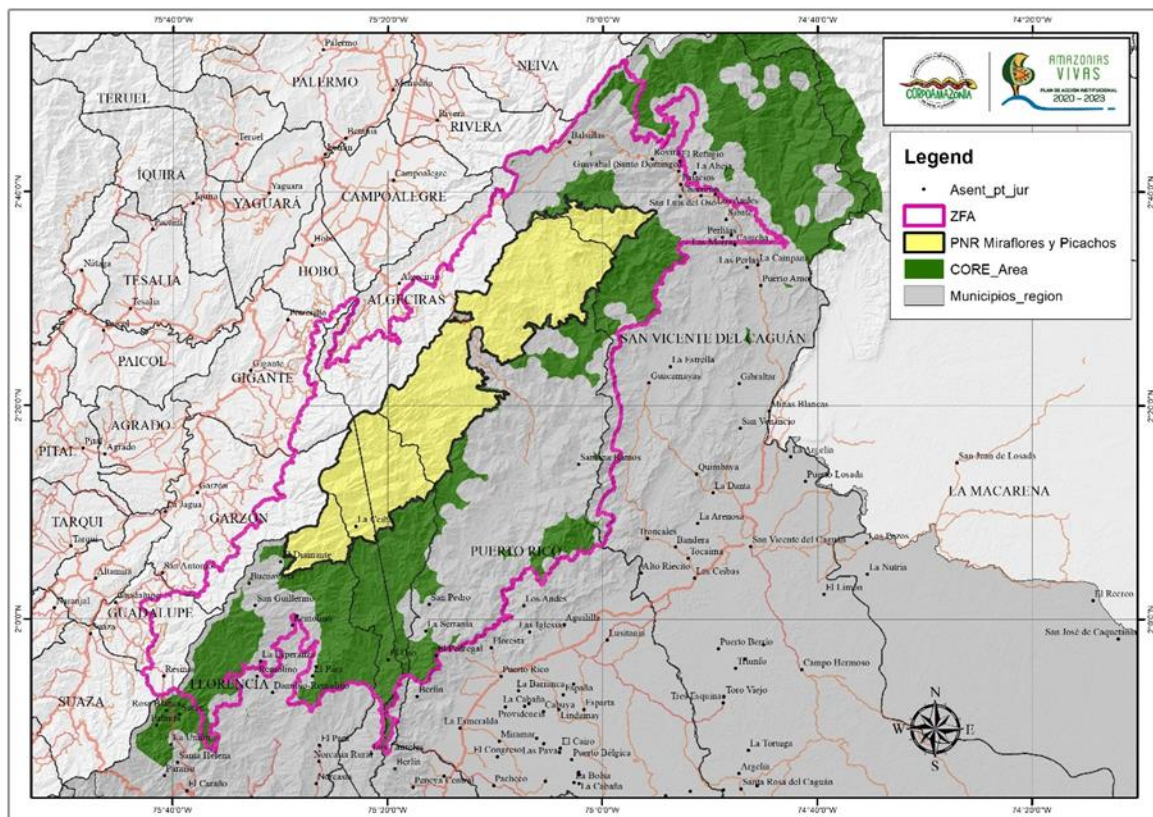


RESOLUCIÓN DG No.

Por medio de la cual se adoptan lineamientos para el Área con Función Amortiguadora -AFA para el ordenamiento territorial en los municipios de San Vicente del Caguán, Puerto Rico, El Doncello, El Paujil, y Florencia en el departamento del Caquetá

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonía

- Incluir las áreas núcleo (mapa 2) en la categoría de preservación, para garantizar la conectividad ecológica y los objetos de conservación asociados al PNR Miraflores y Picachos (ecosistemas de páramo y bosque alto andino). Estas áreas núcleo hacen parte de la Estructura Ecológica Principal y es, por lo tanto, una Determinante Ambiental.




Mapa 2. Área núcleo efectiva dentro y fuera del PNR Miraflores y Picachos. Fuente: CORPOAMAZONIA-WWF

- Promover la incorporación dentro del modelo de ocupación territorial municipal de los Planes de Ordenamiento, la zonificación establecida para las zonas tipo A y B de la Reserva Forestal de Ley 2ª, conforme a la Resolución 1925 de 2013.

En el caso de la zona tipo A:


- Fomentar la investigación científica aplicada prioritariamente a la restauración ecológica y a la generación de información sobre la diversidad biológica y los servicios ecosistémicos.

	<p style="text-align: center;">RESOLUCIÓN DG No.</p> <p>Por medio de la cual se adoptan lineamientos para el Área con Función Amortiguadora -AFA para el ordenamiento territorial en los municipios de San Vicente del Caguán, Puerto Rico, El Doncello, El Paujil, y Florencia en el departamento del Caquetá</p> <p style="text-align: center;"><i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonía</i></p>
---	--

- Fomentar la investigación básica sobre biodiversidad y manejo forestal sostenible.
- Implementar las acciones de restauración, rehabilitación y recuperación en procura del restablecimiento del estado natural de las coberturas y de las condiciones ambientales necesarias para regular la oferta de servicios ecosistémicos.
- Incentivar reconversiones de producción agrícola y pecuaria existentes hacia esquemas de producción sostenible, que sean compatibles.
- Implementar incentivos de uso forestal con fines de conservación establecidos como Pago por Servicios Ambientales (PSA), Incentivo Forestal Amazónico (IFA), reducción del predial rural, entre otros.
- Desarrollar actividades de reducción de emisiones por deforestación y degradación – REDD+, otros mecanismos de mercado de carbono.
- Incentivar el aprovechamiento sostenible de la fauna y la agricultura ecológica, y la biotecnología según normatividad vigente.
- Impulsar las líneas de estrategias de emprendimiento de negocios verdes, incluida la política nacional de producción y consumo sostenible y los programas que lo implementen, como el ecoturismo.

En el caso de la zona tipo B:

- Propender por la ordenación forestal integral de estas áreas y fomentar actividades relacionadas con la producción forestal sostenible, el mantenimiento de la calidad del aire, la regulación del clima, y el recurso hídrico, así como el control de la erosión.
- Estimular la investigación científica aplicada prioritariamente a la restauración ecológica y la generación de información sobre el manejo forestal de fuentes de productos maderables y no maderables, diversidad biológica y servicios ecosistémicos.
- Promover el establecimiento de plantaciones forestales comerciales en áreas que por sus condiciones permitan el desarrollo de estas actividades teniendo en cuenta la evaluación del riesgo.


	<p style="text-align: center;">RESOLUCIÓN DG No.</p> <p>Por medio de la cual se adoptan lineamientos para el Área con Función Amortiguadora -AFA para el ordenamiento territorial en los municipios de San Vicente del Caguán, Puerto Rico, El Doncello, El Paujil, y Florencia en el departamento del Caquetá</p> <p style="text-align: center;"><i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonía</i></p>
---	--

- Incentivar la reconversión de la producción agrícola y pecuaria existentes hacia esquemas de producción sostenible.
- Implementar procesos de restauración ecológica, rehabilitación y recuperación de acuerdo con lo establecido en el plan nacional de restauración, con el objeto de proteger las cuencas hídricas para el abastecimiento de agua a la población y a las diferentes actividades económicas.
- Promover la implementación de certificados de incentivo forestal para plantaciones comerciales y para la conservación.
- Desarrollo de proyectos con alianzas productivas.
- Evitar la reducción de las áreas de bosque natural.
- Impulsar las líneas establecidas en la estrategia de emprendimiento de negocios verdes, incluida la política nacional de producción y consumo sostenible.
- En aplicabilidad del reconocimiento a las Reservas Campesinas como “Estrategias de Conservación”, diseñadas *para promover la economía campesina, contribuir al cierre de la frontera agrícola, aportar a la producción de alimentos y a la protección de las Zonas de Reserva Forestal*, establecido en el numeral 1.1.10 del Acuerdo de Paz, se debe armonizar los escenarios territoriales de manejo contenidos en el Plan de Desarrollo Sostenible de la Zona de Reserva Campesina Pato Balsillas, con la función amortiguadora del área protegida.
- Articular la gestión conjunta con la Corporación del Alto Magdalena – CAM, sobre estrategias de manejo para el área compartida entre los dos (2) Parques Naturales Regionales y las áreas de Reserva Forestal de ley 2ª tipo A.

Artículo Tercero. Articulación con instrumentos de planificación. La zonificación ambiental para el manejo territorial establecida en el POMCA del río Hacha y la Reserva Forestal de Ley 2 de 1959, son compatibles con los lineamientos definidos en el artículo anterior.

Artículo Cuarto. El documento técnico MODELO PARA ÁREA CON FUNCIÓN AMORTIGUADORA (AFA) DEL PNR MIRAFLORES Y PICACHOS, hace parte integral de la presente Resolución.

Artículo Quinto. Comunicar el contenido del presente acto administrativo a los municipios de San Vicente del Caguán, Puerto Rico, El Doncello, El Paujil, y Florencia en el departamento del Caquetá. De igual manera, comunicar a la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena-CAM a través de su correo corporativo camhuila@cam.gov.co

	RESOLUCIÓN DG No.
	<p>Por medio de la cual se adoptan lineamientos para el Área con Función Amortiguadora -AFA para el ordenamiento territorial en los municipios de San Vicente del Caguán, Puerto Rico, El Doncello, El Paujil, y Florencia en el departamento del Caquetá</p> <p style="text-align: center;"><i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonía</i></p>

Artículo Sexto. Publicación y Vigencia. A partir de la publicación en la gaceta oficial de la Entidad, en su página web www.corpoamazonia.gov.co, y la comunicación a los entes territoriales, empezará la vigencia del presente acto administrativo

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Mocoa, – Putumayo a los

LUIS ALEXANDER MEJÍA BUSTOS
Director General CORPOAMAZONIA

Proyectó jurídicamente	Daniel Alejandro Paz Zambrano	Cargo	Contratista SPL	Firma	
Revisó técnicamente	Rosa Edilma Ágreda	Cargo	Subdirectora de Planificación y Ordenamiento Ambiental	Firma	
Revisó jurídicamente	Miguel Rosero Mora	Cargo	Asesor jurídico DG	Firma	